

Anexo único

Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Promoción del Voto y la Participación Ciudadana por parte de Organizaciones Ciudadanas durante el Proceso Electoral 2014-2015

Título Primero Disposiciones Preliminares CAPITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente instrumento reglamenta el artículo 6, numeral 1 y artículo 30, numeral 1 incisos a), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señalan que la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al Instituto, a los Organismos Públicos Locales, a los partidos políticos y sus candidatos. El Instituto emitirá las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto que realicen otras organizaciones y, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en la Ley.

Artículo 2. Estos Lineamientos son de aplicación general y observancia obligatoria para todas las organizaciones ciudadanas que promuevan dentro del territorio nacional la participación de las y los ciudadanos mexicanos en el Proceso Electoral 2014-2015.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por organización ciudadana aquella sociedad, asociación, agrupación política, además de los grupos de personas que en su calidad de ciudadanos mexicanos sin vínculos con partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos de partido o candidatos independientes, estén interesados en promover imparcialmente el ejercicio del voto libre y razonado de las y los ciudadanos en el Proceso Electoral 2014-2015.

Artículo 4. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. En relación con ordenamientos jurídicos:

- a) **Constitución:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) **Ley:** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- c) **Lineamientos:** Los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Promoción del Voto y la Participación Ciudadana por parte de Organizaciones Ciudadanas durante el Proceso Electoral 2014-2015, expedido por el Consejo General.

II. Respecto de autoridades y órganos electorales:

- a) **Instituto:** El Instituto Nacional Electoral.
- b) **Consejo General:** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- c) **DECEyEC:** La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

III. Referente a los Promotores del Voto y definiciones diversas:

- a) **Actos de campaña:** Las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.
- b) **Actos anticipados de campaña:** Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el Proceso Electoral por alguna candidatura o para un partido.
- c) **Actos tendentes a recabar apoyo ciudadano:** El conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos de esta Ley.

- d) **Aspirante:** Persona que tiene el interés de obtener el apoyo ciudadano para postularse como candidato.
- e) **Candidato:** Es el ciudadano que obtuvo su registro ante el Instituto u Organismo Público Local para contender por un cargo de elección popular, sea independiente o postulado por un partido o coalición.
- f) **Ciudadanos:** Las personas que teniendo la calidad de mexicanos reúnan los requisitos determinados en el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- g) **Periodo de obtención del apoyo ciudadano:** Periodo en el que, conforme a lo establecido en el artículo 369 de la Ley, los ciudadanos que obtengan su registro como candidatos independientes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.
- h) **Precampaña Electoral:** El conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.
- i) **Precandidato:** El ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a la Ley y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.
- j) **Proceso Electoral:** El conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal.
- k) **Promoción del voto:** Todo acto, escrito, publicación, grabación, proyección o expresión, por medios impresos o digitales, realizado por personas físicas o morales, así como por organizaciones ciudadanas, con el único propósito de invitar de manera imparcial, a participar a la ciudadanía a ejercer libre y razonadamente su derecho al voto.
- l) **Propaganda de precampaña:** El conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por la Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.

m) Propaganda electoral: El conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Título Segundo
De la promoción del voto
CAPITULO I

De las Características de la Promoción del Voto

Artículo 5. Las actividades que realicen las Organizaciones Ciudadanas para la promoción del voto, se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) La finalidad de la promoción del voto será fomentar la participación ciudadana en los procesos electorales, en apego estricto a las normas, los principios, los valores y las prácticas de la democracia;
- b) La promoción del voto deberá ser imparcial. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias electorales de las y los ciudadanos, a favor o en contra de partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos, candidatos o candidatos independientes a cargos de elección popular, ni generar presión o coacción en los electores o afectar la equidad en la contienda electoral.
- c) En todo momento, la promoción del voto velará porque el sufragio sea: universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Asimismo procurará que sea razonado e informado.
- d) En ningún caso se entenderá por promoción del voto los actos o medios de cualquier índole en los que se realicen calumnias o utilicen menciones, alusiones, imágenes u otro tipo de contenido que pretendan influir en las preferencias de las y los electores, a favor o en contra de aspirante, precandidato, candidato, candidato independiente, coalición o partido político alguno.

Cualquier violación a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado de conformidad con lo previsto en el Libro Octavo, De los regímenes Sancionador Electoral y Disciplinario Interno, de la Ley.

CAPITULO II

Del Instituto Nacional Electoral

Artículo 6. El Instituto promoverá las acciones conducentes para la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática.

Artículo 7. El Consejo General será la última instancia encargada de vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este ordenamiento. Asimismo mediante la colaboración de los órganos desconcentrados del Instituto, se establecerán los mecanismos de coordinación que se requieran con los Organismos Públicos Locales, para vigilar el estricto cumplimiento de este ordenamiento, especialmente en aquellas entidades con elecciones concurrentes.

Artículo 8. El Instituto, a través de la DECEyEC emitirá, a más tardar durante el mes de diciembre del 2014, la convocatoria para la inscripción de aquellas organizaciones interesadas en la promoción del voto.

La convocatoria que emita el Instituto deberá precisar los requisitos que deben cumplir las organizaciones ciudadanas para participar en la promoción del voto.

El Instituto brindará asesoría y orientación a las organizaciones ciudadanas para el cumplimiento de los presentes Lineamientos, así como la información útil para que éstas realicen las tareas de promoción del voto.

De acuerdo a sus posibilidades y recursos disponibles, el Instituto concertará con organizaciones ciudadanas la realización de acciones conjuntas de información, difusión, comunicación, capacitación, o bien, celebrará actividades culturales o eventos diversos para la promoción del voto.

Artículo 9. El Instituto, a través de la DECEyEC, apoyará en la medida de sus posibilidades, la realización de actividades tendentes a promover el voto en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Artículo 10. Con el objeto de informar a la ciudadanía sobre la importancia del ejercicio de su voto y propiciar una participación más activa en los procesos electorales, las organizaciones ciudadanas registradas podrán sumarse a las labores de promoción del voto que realiza el Instituto.

En ningún momento será posible la asignación de espacios en los tiempos de radio y televisión que administra el Instituto.

Artículo 11. La DECEyEC presentará informes a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica o, en su caso, a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, sobre el registro de las organizaciones ciudadanas interesadas en la promoción del voto y los avances de las acciones que realicen las organizaciones que sean apoyadas por el Instituto.

CAPITULO III

De las Organizaciones Ciudadanas

Artículo 12. Las organizaciones que participen con el Instituto en las actividades reguladas por estos Lineamientos, fomentarán activamente la participación ciudadana en el Proceso Electoral 2014-2015. Asimismo observarán las normas contenidas en este instrumento para que su actuación no configure proselitismo, actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, acto anticipado de precampaña, acto anticipado de campaña, acto de precampaña, propaganda de precampaña, propaganda política o electoral, o acto de campaña.

Artículo 13. Las campañas de promoción del voto que realicen las organizaciones ciudadanas estarán sujetas a las limitantes que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley y la Ley General en Materia de Delitos Electorales en lo concerniente a la difusión de propaganda en radio y televisión.

Artículo 14. Las campañas de promoción del voto difundidas a través de cualquiera de los medios de comunicación existentes, deberán observar lo dispuesto en los artículos: 2, 5; 13; 17; 18 y 19 de los presentes Lineamientos.

Artículo 15. Las organizaciones ciudadanas registradas deberán informar al Instituto, en tiempo y forma, sobre las acciones que desarrollen para la promoción del voto en el Proceso Electoral 2014-2015, de acuerdo a los procedimientos y periodos que para tal efecto defina la DECEyEC para esta actividad.

Título Tercero
De las prohibiciones e Infracciones
CAPITULO I
De las prohibiciones

Artículo 16. Queda prohibido cualquier acto que genere presión, compra o coacción del voto a los electores, o que afecte la equidad en la contienda electoral.

De igual manera, queda prohibido hacer pronunciamientos en contra de alguna consulta popular.

Artículo 17. Ninguna autoridad gubernamental federal, local, municipal o del Distrito Federal; entes públicos de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos u órganos constitucionales autónomos distintos al Instituto podrán promover el voto, excepto en el caso de que dicha promoción sea realizada por las autoridades electorales federales o por los organismos públicos electorales de las entidades federativas. Lo anterior, se regirá por lo estipulado en el artículo 134 de la Constitución, las disposiciones contenidas en la Ley y en el Reglamento en materia de propaganda institucional y político-electoral de servidores públicos que emita el Instituto.

Artículo 18. Las campañas de promoción del voto no podrán pronunciarse a favor o en contra, directa o indirectamente, de un partido político, coalición, aspirante, precandidato, candidato o candidato independiente alguno, ni de sus posiciones, propuestas, plataforma electoral, programa legislativo o de gobierno, así como, en su caso, en las preguntas de las consultas populares.

Las acciones o materiales de promoción del voto que tengan por objeto dar a conocer al electorado las distintas opciones en la contienda electoral, deberán asegurar un trato imparcial y equitativo a todas las opciones existentes, sin excepción alguna.

Queda prohibido el uso de fotografías, nombres, siluetas, imágenes, lemas o frases, que puedan ser relacionados de algún modo con los partidos políticos, aspirantes, precandidatos, candidatos, candidatos independientes, frentes, coaliciones y agrupaciones políticas nacionales vinculadas con partidos políticos para inducir el voto a favor o en contra, absteniéndose de expresiones que calumnien a las personas.

CAPITULO II

De las infracciones

Artículo 19. De conformidad con la Ley, los ciudadanos, cualquier persona física o moral y todo tipo de organizaciones, son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales.

Artículo 20. Las Organizaciones Ciudadanas que incumplan con lo establecido en los artículos 2, 5, 13, 14, 15 17 18 y 19 de estos Lineamientos dejarán de ser considerados como promotores del voto y se regirán, en su caso, por las normas que regulan a las precampañas, campañas electorales y normas de financiamiento según lo establecido en el Libro Primero de la Ley, el Capítulo II de la Ley General en Materia de Delitos Electorales y demás disposiciones aplicables.

Artículo 21. Cuando cualquier órgano del Instituto o persona tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras a los presentes Lineamientos, la hará saber en forma inmediata y por escrito al Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto para que éste, dentro de las 48 horas siguientes a la recepción del documento, lo haga del conocimiento del Secretario Ejecutivo a efecto de que se inicie el procedimiento que corresponda.

Artículo 22. Toda contravención a lo establecido en los presentes Lineamientos se resolverá de conformidad con lo dispuesto en el Libro Octavo de la Ley. De los regímenes Sancionador Electoral y Disciplinario Interno.